

ANEXO 2.11.4

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
COMITÉ DE ADMISIONES**

ACUERDO 011 DE ENERO 24 DEL 2000

**SAN JUAN DE PASTO
2000**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
COMITÉ DE ADMISIONES**

ACUERDO NUMERO 011
(Enero 24 de 2000)

EL COMITÉ DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No 09 de marzo de 1998 del Consejo Superior, Estatuto Estudiantil, en su Artículo 11 faculta al Comité de Admisiones para establecer los procedimientos específicos para la admisión de nuevos estudiantes a la Universidad.

Que el Servicio Nacional de Pruebas ha introducido modificaciones substanciales a los Exámenes de estado para ingreso a la Educación Superior que se aplicarán a partir de marzo del presente año y en consecuencia se hace necesario establecer una nueva reglamentación para los ingresos a los diferentes programas.

ACUERDA

Artículo 1° El proceso de admisión a los diferentes programas de pregrado de la Universidad constará de las siguientes etapas:

- Promoción
- Inscripción
- Procesamiento de la Información
- Selección de los aspirantes
- Divulgación de los resultados
- Acompañamiento

Artículo 2° **PROMOCIÓN:** Es la etapa del proceso de admisión en la que se invita a los estudiantes a continuar sus estudios de educación superior y a formar parte del cuerpo estudiantil de la Universidad en uno cualquiera de sus programas

Los objetivos principales a cumplir en esta etapa son:

- Contribuir a la orientación profesional de los estudiantes.
- Divulgar ampliamente el reglamento para el ingreso a la Universidad.
- Dar a conocer los programas y servicios que ofrece la Institución
- Estrechar los vínculos entre la educación media y superior.

En esta etapa se realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Participación en las diferentes ferias universitarias que se realicen en la zona de influencia de la Universidad.
- Realización de la Feria de la Universidad de Nariño
- Visitas a los colegios de los diferentes municipios de Nariño y del alto Putumayo.
- Distribución de folletos informativos sobre el reglamento y los programa

que se ofrecen.

- Promoción por los medios de comunicación.

Artículo 3° INSCRIPCIÓN: En esta etapa el aspirante hace evidente su deseo de ingresar a uno de los programas que ofrece la Institución y presenta formalmente su solicitud de admisión.

Las inscripciones en la Universidad pueden ser: Ordinarias y especiales. Las primeras las realizan los bachilleres o los estudiantes de grado once que no tienen ninguna condición particular y las segundas los que si ostentan alguna de las calidades específicas contempladas en el artículo 19 del estatuto estudiantil.

Artículo 4° El aspirante que se inscribe ordinariamente debe presentar ante la Oficina de Registro Académico, en las fechas estipuladas en el calendario, los siguientes documentos:

- Original del formulario de inscripción debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras, al cual debe ir adherida una fotografía reciente del aspirante.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia original del recibo de pago de la inscripción.
- Original de la tarjeta de los Exámenes de Estado con puntajes mayores o iguales a los mínimos exigidos para cada programa, según lo establezca este Comité en cada período.

Artículo 5° El aspirante que realiza una inscripción especial, debe diligenciar la parte del formulario correspondiente a los cupos especiales y presentar en la Oficina de Registro Académico, en las fechas señaladas en el calendario, además de los documentos exigidos para la inscripción ordinaria, los siguientes según el caso:

COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDIGENA DE NARIÑO:

- Constancia de pertenencia a uno de los resguardos indígenas del departamento, expedida por el gobernador y dos integrantes más del cabildo.

COMUNIDAD ESTUDIANTIL PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES:

- Constancia de haber terminado los estudios de educación media en uno de los colegios ubicados en la zona Pacífica del Departamento de Nariño.
- La pertenencia a las negritudes se determinará por el color de la piel del aspirante y se comprobará con la fotografía adherida al formulario.

COMUNIDAD ESTUDIANTIL RESIDENTE EN UNO DE LOS MUNICIPIOS SOCIOECONÓMICAMENTE DEPRIMIDOS:

- Constancia de haber terminado los estudios de educación media en uno de los colegios ubicados en dichos municipios.

REINSERTADOS

- Constancia que certifique dicha calidad expedida por la Oficina de Reinserción.

ASPIRANTES DISCAPACITADOS:

- Certificación de médica especialista donde señale el tipo de limitación.
- Constancia de una entidad de rehabilitación legalmente reconocida en la cual se acredite la severidad de la limitación y si el limitado físico puede acogerse al cupo especial.
- Constancia de residencia en una ciudad o población del departamento de Nariño, expedida por autoridad competente.

ASPIRANTES EGRESADOS DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- Constancia de haber terminado el plan de estudios de una carrera profesional o fotocopia autenticada del acta de grado o del diploma del título profesional.

ASPIRANTE EXTRANJERO:

- Pasaporte o cédula de extranjería.

Parágrafo 1 Los aspirantes que concursan por el cupo especial de las comunidades indígenas, deben, como requisito de inscripción, asistir en las fechas señaladas en el calendario, a una reunión de presentación que tiene por objeto que la Universidad se forme un mapa sobre la procedencia de los aspirantes. De no hacerlo, la inscripción de considerará como ordinaria.

Parágrafo 2 En caso de duda sobre la pertenencia de un aspirante a las negritudes de la Costa Pacífica Nariñense, el Director de la oficina de Registro Académico entrevistará a dicho aspirante.

Artículo 6° Para hacerse acreedor al incremento del puntaje, en cualquiera de las dos modalidades de inscripción, al aspirante debe diligenciar la parte pertinente del formulario y anexar además los siguientes documentos, según el caso:

Aspirante con distinción andrés bello a nivel municipal:

- Certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Aspirantes acreedores al 10 % de incremento en los exámenes de estado por la prestación del servicio militar obligatorio.

- Certificación expedida por el Servicio Nacional de pruebas.

Aspirantes que terminando o están cursando grado once en la modalidad de agropecuaria que se inscriban a los programas de las facultades de

Ciencias Agrícolas o Pecuarias con excepción de Ingeniería en Producción Acuícola:

- Copia del acta de grado o diploma de bachiller o constancia de estar cursando grado once en la modalidad de agropecuaria.

Bachilleres pedagógicos que se inscriben a uno de los programas para formación de educadores

- Copia del acta de grado o diploma de bachiller o constancia de estar cursando grado once en la modalidad de pedagógica.

Parágrafo Al aspirante que no diligencie la parte del formulario pertinente o no adjunte el documento requerido no se le reconocerá el incremento en el puntaje ponderado.

Artículo 7° Las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos serán anuladas. Las inscripciones especiales, distintas a las de los egresados de un programa de formación profesional o de los extranjeros, que no anexen el documento exigido para comprobar la condición específica que invocan y que cumplan con los demás requisitos, se considerarán como inscripciones ordinarias.

Artículo 8° Las inscripciones podrán hacerse personalmente, por interpuesta persona o por correo certificado. En este último caso, la Oficina de Registro Académico procederá a registrarla siempre y cuando la fecha de aforo esté dentro del calendario establecido y sea recepcionada a más tardar cinco días después del cierre de inscripciones.

Artículo 9° El aspirante podrá inscribirse en todos los programas que desee. Con un formulario podrá hacerlo en dos de ellos. En el evento de que sea admitido en más de uno, deberá escoger el programa en el cual se matriculará.

Artículo 10° Una vez realizada la inscripción el aspirante no puede hacerle ningún tipo de modificación.

Artículo 11° Cualquier tipo de falsedad u omisión en los datos consignados en el formulario o en los documentos anexados al mismo, será sancionada, en el momento en que se detecte, con la anulación de la inscripción, la admisión o la matrícula, según el caso. Los casos de adulteración de las tarjetas de los exámenes de estado serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 12° En la fecha de cierre de Inscripciones la Oficina de Registro Académico levantará acta en la que conste el número de formularios recepcionados.

Artículo 13° Hasta las inscripciones para el periodo B del año 2000 la Universidad aceptará tarjetas de los exámenes de Estado presentados en cualquier año. Después de dicho período se aceptarán únicamente las tarjetas del año 2000 en adelante.

Artículo 14° Ningún aspirante puede realizar más de una inscripción en el mismo programa. En el evento en que haya presentado más de una vez los exámenes de estado deberá decidir con qué tarjeta concursa en cada programa en que se inscriba. Si con diferentes tarjetas se inscribe en el mismo programa se anularán todas las inscripciones.

Artículo 15° PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION: En esta etapa la Oficina de Registro Académico verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos a los aspirantes y la información suministrada por los mismos con el objeto de garantizar la validez y confiabilidad del proceso de admisión. En especial debe solicitar al Servicio Nacional de Pruebas la verificación de los resultados de los exámenes de estado obtenidos por los aspirantes.

En el procesamiento de la información se deben aplicar con toda precisión los parámetros y valores establecidos en los reglamentos y adoptar todas las medidas conducentes a garantizar la integridad de los datos.

Artículo 16° SELECCIÓN DE ASPIRANTES. En esta etapa del proceso, esta Comité decide qué aspirantes ingresan en cada uno de los programas, teniendo en cuenta el número de cupos disponibles según lo dispuesto por el Consejo Académico.

Para efecto de la selección la Oficina de Registro Académico presentará al Comité los listados de inscritos, por orden descendente de puntajes, resultantes de la aplicación de los criterios estatutarios y reglamentarios.

Se denominará Opcionales a aquellos aspirantes que siguen en orden de puntaje a los admitidos y que es posible que obtengan el cupo, al dejar de matricularse algunos de aquellos. Para establecer el número de aspirantes opcionales en cada programa, la Oficina de Registro Académico, tendrá en cuenta el comportamiento histórico del proceso de matrícula en primer semestre o año.

Los Aspirantes considerados como Opcionales están en la obligación de diligenciar, personalmente o por interpuesta persona, en las fechas estipuladas en el calendario, el formulario de solicitud de cupo que prepare la Oficina de Registro Académico. Los cupos disponibles se adjudicarán en estricto orden de puntaje entre quienes hayan hecho la solicitud. Di cumplido el proceso de matrícula de los aspirantes opcionales que fueron admitidos, quedan cupos disponibles la Oficina de Registro Académico procederá a adjudicarlos a los aspirantes que siguen, en estricto orden de puntaje, independientemente de que hayan sido considerados como opcionales o no.

Parágrafo Transitorio Hasta las inscripciones del periodo B del año 2002, se prepararán dos listados diferentes: Uno con los inscritos con las tarjetas anteriores al 2000 y otro con tarjetas a partir del 2000.

La asignación de los cupos ordinarios en cada programa se hará de manera proporcional al número de inscritos en cada listado. Si al calcular

la proporción se encuentra fracciones decimales, se resolverá en todo caso a favor de los inscritos con las tarjetas el año 2000 en adelante.

En el caso de los Cupos Especiales, el cupo se asignará a aquel que tenga en el puntaje la mayor fracción porcentual, tomando como base el primer aspirante admitido en el respectivo listado.

Artículo 17° DIVULGACION DE LOS RESULTADOS. Durante esta etapa se da a conocer el resultado de las inscripción realizada por el aspirante, informando quienes han sido admitidos y quienes no lo fueron. Esta divulgación debe hacer explícitas las exigencias de la Universidad para que los aspirantes que no son admitidos conozcan las razones por las cuales ello es así.

Los resultados deben darse a conocer por los siguientes medios:

- Publicación en las carteleras de la Universidad de los listados generales de inscritos con los datos básicos de los aspirantes y con el resultado de la inscripción.
- Publicación en la prensa local de los números de inscripción de los aspirantes que fueron admitidos y de los considerados como opcionales.
- Pantalla de consulta en la Universidad del resultado de la inscripción.
- Envío por correo del resultado de la inscripción de los aspirantes con dirección en Pasto. Los aspirantes tiene la obligación de informarse por uno de los tres medios anteriores del resultado de su inscripción.
- Publicación en las carteleras de la Universidad de los resultados de las solicitudes de cupo opcional.
- Publicación en las carteleras de la Universidad e información telefónica o a través de marconis de los últimos aspirantes admitidos en caso de que hayan algunos cupos disponibles después de las matriculas de los opcionales.

Parágrafo Los reclamos que se presentaren con el objeto de las admisiones deben ser interpuestos ante este Comité a más tardar a los cinco días hábiles de la publicación de los mismos en las carteleras de la Universidad. De ser resueltos favorablemente, los cupos se asignarán antes de los cupos opcionales si los hubiere.

Artículo 18° ACOMPAÑAMIENTO. Esta etapa tiene por objeto conocer las fortalezas y debilidades de los estudiantes que ingresan a primer semestre o año en los diferentes programas para generar opciones académicas que permitan un mayor desarrollo.

Con este propósito la Oficina de Registro Académico enviará a cada programa los diferentes tipos de resultados que reporta el nuevo Examen

de Estado para que se decida si es necesario reorientar algunos cursos básicos si se puede otorgar beneficios académicos a algunos estudiantes.

Artículo 19° Este Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR OSEJO ROSERO
Presidente

ALICIA MUÑOZ ESPINOZA
Secretaria